

VISTO :

la necesidad de readecuar la estructura orgánico-funcional del Instituto Provincial del Medio Ambiente creado por Ley 11.469 transfiriéndole funciones actualmente asignadas al Ministerio de Salud y,

CONSIDERANDO :

Que, en beneficio al desarrollo y centralización de la política ambiental de la Provincia, se impone la transferencia de acciones y funciones relativas a la especie, actualmente asignadas al Ministerio de Salud hacia el Instituto Provincial de Medio Ambiente.

Que, ello así por cuanto, es menester optimizar los recursos humanos y materiales existentes, concentrando las acciones comunes en esa Dirección, sin alterar la esencia coordinadora y de control asignada al ente descentralizado que habrá de recibir las funciones sustantivas motivo del presente.

Que, sin alterar las competencias Ministeriales que configuran la jurisdicción, ni las que definen al Instituto Provincial, se hace menester trasladar a éste último las incumbencias en las materias desagregadas en la actual Dirección Provincial de Saneamiento y Control Ambiental y sus dependencias inferiores, por tratarse, ésta de una especie que requiere para la eficacia de su ejecución una directa dependencia del organismo coordinador general y de control, carácter que reviste, precisamente el ente descentralizado ambiental.

Que, es preciso excluir de éste traslado a la Dirección de Saneamiento, la cual debe permanecer en el área de competencia de la Autoridad Sanitaria Provincial, ya que la misma tiene características particulares de acción directa, con un fuerte tinte preventivo-sanitario, y asimismo es la Dirección del Sector transferido, más vinculada operativamente con la Dirección Provincial de Fiscalización Sanitaria y con dependencias específicas de la Subsecretaría de Salud de éste Ministerio.

Que lo antes mencionado, sumado a la interrelación general, operativa y económica que existe entre la actual Dirección Provincial de Saneamiento y Control Ambiental con la Dirección de Fiscalización Sanitaria, tornan necesario compensar, equilibrar y no alterar la disponibilidad de recursos de propia generación de la Subsecretaría de Control Sanitario, debiéndose prever por ello la crea

ción y reglamentación de una cuenta especial o de terceros afectada a lo que sería la nueva Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental Fiscalización Sanitaria.

Que tratándose de una decisión que no ha de alterar sustancialmente las estructuras administrativas existentes, por limitarse -en lo esencial- a la transferencia del poder jerárquico en la materia, en la inteligencia que no se rozan competencias ministeriales expresas y en el marco autorizado del Artículo 33 de la Ley de Presupuesto, cabe dictar el pertinente acto administrativo que lo disponga.

Por ello, el

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN USO DE
LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTICULO 1ro. : Transfiérese al Instituto Provincial de Medio Ambiente creado por Ley Provincial nro.11.469, la actual Dirección Provincial de Saneamiento y Control Ambiental dependiente del Ministerio de Salud y sus unidades orgánicas inferiores; con excepción de la Dirección de Saneamiento, la cual con toda su estructura permanecerá dentro del esquema orgánico de la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio aludido, como parte integrante de la que daría en llamarse Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental y Fiscalización Sanitaria.

ARTICULO 2do.: Modifícanse, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1ro. del presente y las disposiciones siguientes, las estructuras orgánico-funcionales del Ministerio de Salud y del Instituto Provincial del Medio Ambiente oportunamente aprobada por sendos Decretos 1844/94, concordantes, modificatorios, y 908/94 y sus concordantes; así como las denominaciones y/o definición estructural final que se adopten con respecto a las Direcciones provinciales y de línea, involucradas.

ARTICULO 3ro. : La actual Dirección Provincial de Saneamiento y Control Ambiental transferida por el Artículo 1ro. al ente descentralizado en él determinado, mantendrá su actual estructura y sus unidades orgánicas dependientes, de conformidad a los objetivos, acciones y tareas actualmente existentes, las que también se mantienen en idénticos términos; con la sola excepción de lo dispues

to en los Artículos 1ro y 2do. con relación a la actual Dirección de Saneamiento.

ARTICULO 4to. : Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo prece-
----- dente, será atribución del énte Provincial de Medio Ambiente proponer al Poder Ejecutivo las modificaciones estructurales que considere conveniente, así como concluir las etapas de apertura estructural pendientes a la fecha del presente, en cuanto correspondan a la unidad orgánica se se recibe.

ARTICULO 5to. : La transferencia dispuesta en el presente incluye los
----- planteles básicos de la estructura trasladada, con sus correspondientes créditos presupuestarios, así como el resto de las partidas, créditos, cuentas especiales y/o de gastos por terceros, en su caso, que correspondan a la Dirección Provincial transferida.

ARTICULO 6to. : Arbitrense los medios necesarios a fin de crear y re-
----- glamentar una cuenta especial o de terceros correspondiente a lo que se denominará Dirección Provincial de Saneamiento Ambiental y Fiscalización Sanitaria.

ARTICULO 7mo. : La Dirección Provincial que se incorpora al Institu-
----- to Provincial del Medio Ambiente se integrará en un nivel jerárquico equivalente a las unidades que componen al Directorio aunque sin integrar ese órgano colegiado, el que permanecerá ajustado a las prescripciones de su Ley de creación (Ley 11.469).

ARTICULO 8vo. : El Ministerio de Economía deberá efectuar las adecua-
----- ciones y modificaciones presupuestarias que fueren menester para dar debido cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO 9no. : El presente decreto será refrendado por los Señores
----- Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Justicia, Salud y Economía.

ARTICULO 10mo. : Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Dese al regis-
----- tro y Boletín Oficial. Archívese.

DECRETO Nro. 1343